ASUNTO: Se presenta proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

El suscrito **Diputado Edgar Ventura De la Cruz,** integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la **Proposición con punto de Acuerdo Parlamentario,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas que radican en los Municipios que integran las regiones de la Montaña y Costa Chica, hablan en su mayor parte alguna lengua originaria como es el mixteco, nahuatl, amuzgo,

tlapaneco y sus variantes, además de pertenecer muchas de estas personas a la población afromexicana, en donde la mayor parte presenta muchas carencias de carácter económico, acentuándose enormes rezagos sociales y prevaleciendo en muchas ocasiones problemas agrarios de índole individual y colectivo.

Los Municipios que integran la Región de la Montaña son: Alcozauca de Guerrero, Aloyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Copanatoyac, Cualác, Huamuxtitlán, Malinaltepec, Metlatónoc, Olinalá, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Acatepec, Cochoapa el Grande, Iliatenco y Santa Cruz del Rincón.

Para el caso de la Región de la Costa Chica la integran los siguientes Municipios: Ayutla de los Libres, Azoyú, Copala, Cuautepec, Cuajinicuilapa, Florencio Villarreal, Igualapa, Juchitán, Marquelia, Las Vigas, Ñuu Savi, Ometepec, San Luis Acatlán, San Marcos, San Nicolás, Tecoanapa, Tlacochistlahuaca y Xochistlahuaca.

La población indígena y afromexicana, asentada en tierras de uso comunal o ejidal, en muchas ocasiones tiene controversias jurídicas tanto individual como colectivamente, en donde si bien es cierto existen asesores jurídicos que los pueden representar gratuitamente, también lo es que en un proceso agrario existen medios de prueba que deben de ofrecerse y desahogarse, y estos no son gratuitos, como lo es el caso de los peritos especialistas en topografía y grafoscopía, cuya pruebas radican esencialmente en la identificación de bienes inmuebles en litigio, así como el señalamiento de superficie, medidas y colindancias, determinar la autenticidad de firmas autógrafas, cuyos servicios de estos profesionistas varían de los 10 mil hasta 60 mil pesos, representando una enorme carga económica difícil de sufragar para los justiciables.

Compañeras y compañeros, si bien es cierto que el acceso a la justicia en materia agraria ha sido con una menor carga para los integrantes de los pueblos originarios y afromexicanos, ya que pueden contar con una defensa de manera gratuita a través de los asesores jurídicos de carácter público, también es cierto que el servicio de peritos en materia de topografía y grafoscopía, este representa una asignatura pendiente de resolver para se aligerar

la carga económica en el planteamiento de controversias jurisdiccionales ante los tribunales agrarios.

Amigas y amigos, el derecho humano de acceso a la justicia por parte de las personas integrantes a pueblos originarios y afromexicanos debe de ser pleno, por ello, todos los esfuerzos que se realicen para conseguir este fin serán de su suma utilidad.

Al respecto el artículo 2, inciso A, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece lo siguiente:

Artículo 1o.- Los tribunales agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.

La presente propuesta de acuerdo parlamentario busca que el servicio de peritos en materia de topografía y grafoscopía que son dos medios de pruebas que con mayor recurrencia se ofrecen y desahogan en los procesos agrarios, el mismo se lleve a cabo de manera gratuita para toda aquella persona que pertenezca a pueblos originarios o afromexicanos, o bien sean personas de escasos recursos, esto les permitirá un ahorro de hasta 60 mil pesos sólo por esta prueba.

En los recorridos que realizo en los municipios que integran el distrito 28, muchas personas me han externado esta inquietud, por lo que siendo la voz de mis representados aprovecho esta

alta
tribuna para hacer el presente planteamiento el cual es de justicia social.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al federalismo, exhorta a la persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior Agrario, para que se considere en el estado de Guerrero, **la creación de un grupo de peritos en materia de topografía y grafoscopía, que brinden un servicio gratuito a todas las personas pertenecientes a pueblos originarios, afromexicanos o bien personas de escasos recursos,** que en uso de sus derechos ejerzan acciones legales para dirimir controversias ante los Tribunales Agrarios que existen en el estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la Presidenta del Tribunal Superior Agrario, lo anterior para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

DIP. EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

TREBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERA CP. 39074
TELEFONO 7474718400 – EXT. 2060 Y 3037 OFICINA 7474718469 CELULAR 5523052195
EM@IL: edgarventura@congresogro.gob.mx
www.congresogro.gob.mx